

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso SERVICIOS DE TRÁNSITO, informan sobre medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5130
Rad. 001-2019-00426-00

De acuerdo con el informe que antecede, SERVICIOS DE TRÁNSITO, informa que se acató la medida judicial consistente en orden de decomiso del vehículo de placas IGK390 y se realizó la actualización en el registro automotor; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

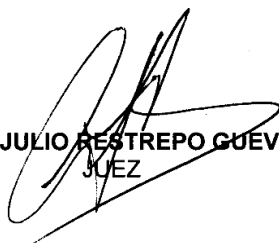
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SERVICIOS DE TRÁNSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se allega comunicación de terminación de proceso de liquidación patrimonial, Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5122
Rad. 002-2016-00529-00

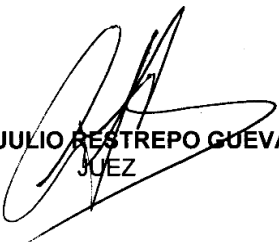
De acuerdo con el informe que antecede, se recibe oficio No. 3743 del 8 de agosto de 2022, enviado por JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el cual comunica LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO (ART. 317 del C.G.P.), y ARCHIVO DEL TRÁMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que adelantó la Sra. MARYANNE ROJAS MEUSBURGER identificado con C.C. 67.040.520, razón por la cual el Juzgado agregara oficio a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO oficio 3743 del 8 de agosto de 2022, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5140
Rad. 002-2018-00663-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3111
Rad. 002-2021-00140-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACION GREMIAL** contra **BONATIC** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -002-2021-00140-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 5110
Rad. 003-2016-00485-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *0“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.102) \$18.860.934; y costas por el valor de \$ 290.916.00 (fol.24), para un valor total de \$ 19.151.850.0, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, CONDOMINIO SAN FRANCISCO VIS, a través de la Dr (a) OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ Q, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.355.422, los títulos judiciales por valor de \$5.858.476,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002554134	17/09/2020	\$ 127.258,00	469030002554149	17/09/2020	\$ 130.153,00
469030002554135	17/09/2020	\$ 127.258,00	469030002554150	17/09/2020	\$ 184.965,00
469030002554136	17/09/2020	\$ 127.258,00	469030002554151	17/09/2020	\$ 133.476,00
469030002554137	17/09/2020	\$ 45.942,00	469030002554152	17/09/2020	\$ 123.538,00
469030002554138	17/09/2020	\$ 61.106,00	469030002554153	17/09/2020	\$ 133.476,00
469030002554139	17/09/2020	\$ 581.240,00	469030002554154	17/09/2020	\$ 127.258,00
469030002554140	17/09/2020	\$ 175.003,00	469030002554155	17/09/2020	\$ 127.258,00
469030002554141	17/09/2020	\$ 121.117,00	469030002554156	17/09/2020	\$ 123.538,00
469030002554142	17/09/2020	\$ 127.258,00	469030002554157	17/09/2020	\$ 117.883,00
469030002554143	17/09/2020	\$ 629.823,00	469030002554158	17/09/2020	\$ 117.883,00
469030002554144	17/09/2020	\$ 800.748,00	469030002554159	17/09/2020	\$ 117.883,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

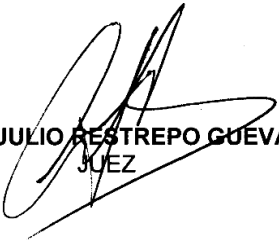


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

469030002554145	17/09/2020	\$ 665.675,00	469030002554160	17/09/2020	\$ 117.883,00
469030002554146	17/09/2020	\$ 211.441,00	469030002554161	17/09/2020	\$ 117.883,00
469030002554147	17/09/2020	\$ 127.258,00	469030002554162	17/09/2020	\$ 123.538,00
469030002554148	17/09/2020	\$ 133.476,00	TOTAL		\$ 5.858.476,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3113
Rad. 003-2021-00932-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTIAGO DE COMPOSTELA** - contra **BANCOLOMBIA S.A.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -003-2021-00932-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se allega comunicación de levantamiento de medida de embargo de remanentes, Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5120
Rad. 004-2008-00679-00

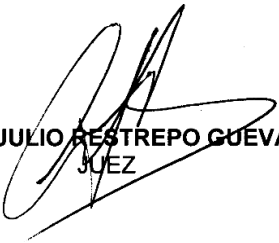
De acuerdo con el informe que antecede, se recibe oficio No. CYN/005/1269/2022 del 1 de julio de 2022, enviado por JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en el cual comunica terminación del proceso 012-2016-00633-00, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia ordenó el levantamiento de medida de embargo y remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara oficio a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO oficio No. CYN/005/1269/2022 del 1 de julio de 2022, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso SERVICIOS DE TRÁNSITO, informan sobre medida cautelar, la parte demandante solicita link del proceso y pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 5124

Rad. 004-2014-00582-00

De acuerdo con el informe que antecede, SERVICIOS DE TRÁNSITO, informa que se acató la medida judicial consistente en orden de embargo del vehículo de placas CUR265 y se realizó la actualización en el registro automotor, indicando que se procedió a la acumulación de procesos con la advertencia que frente a la misma cosa existen más limitación inscritas; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Apoderada judicial de la parte demandante solicita se remita link completo para revisión del expediente, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es híbrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

Finalmente, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales; el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SERVICIOS DE TRÁNSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3115
Rad. 005-2019-01076-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -005-2019-01076-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora, informan correos electrónicos de notificación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5126
Rad. 006-2013-00744-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora aporta datos para notificaciones carlosramirezv16@gmail.com , razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

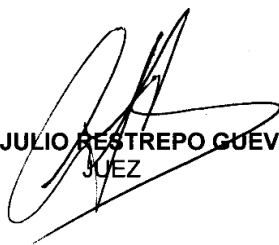
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Oficina de instrumentos públicos envía nota devolutiva. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5136
Rad.006-2018-00533-00

De acuerdo con el informe que antecede, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, envía nota devolutiva de la inscripción de la medida ordenada en oficio No. 10/1340 del 18 de agosto de 2021; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

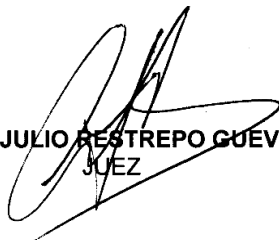
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.5076
Rad. 007-2021-00806-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

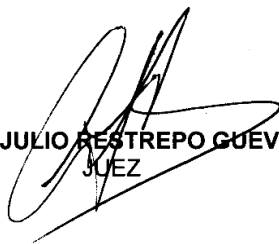
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita relación de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 5104
Rad. 008-2013-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita relación de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso.

El despacho procederá a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y relacionará los depósitos judiciales existentes en este proceso, los cuales actualmente se encuentran en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, pendientes de conversión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR a la parte demandada, los depósitos judiciales existentes a la fecha en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001878285	23/05/2016	\$ 2.764.000,00
469030001878397	23/05/2016	\$ 4.136.000,00
469030001882219	01/06/2016	\$ 6.900.000,00
469030001912860	04/08/2016	\$ 6.900.000,00
Total Valor		\$ 20.700.000,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5142
Rad. 008-2016-00123-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora, aporta constancia de radicación de medida, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5134
Rad. 009-2018-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, aporta constancia de radicación de oficio de medida cautelar dirigido al pagador del demandado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del apoderado de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por resolver sobre la orden de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5164
Rad. 009-2018-00596-00

Ha pasado a despacho para decisión el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra de ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA.

ACTUACIÓN PROCESAL:

1.- La demanda ejecutiva acumulada, fue presentada entre las partes antedichas, para el cobro de las sumas dinerarias descritas en el Auto de mandamiento de pago No. 1748 del 2 de mayo de 2022, para el cobro de las siguientes sumas dinerarias:

- a. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00 M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré.
- b. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 8 de enero de 2019, hasta el 8 de enero de 2020.
- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 9 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-Más las costas y gastos del proceso.

3.-Como supuestos de hecho en que edifican las pretensiones, se refiere el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias respecto al pagaré No. 79584497 dejado de cancelar por el demandado

4.-El mandamiento de pago se libró el 3 de mayo de 2022, por concepto de capitales insolutos del pagaré referido.

5.- El demandado fue notificado por estados de conformidad al Art. 463 del C.G.P., esta no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

6.- Igualmente se procedió a notificar vía edicto emplazatorio a todos los demás acreedores indeterminados que crean tener derecho a cobrar sus créditos, sin que se hubieran hecho presentes.

CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales, identificados como la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del juez, y demanda en forma, requisitos legalmente necesarios para la formación y desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran reunidos satisfactoriamente en este proceso. Tampoco se avizora la existencia de vicios generadores de nulidad, por lo que es viable efectuar pronunciamiento de fondo sobre el litigio.

2.- En ese orden, resulta preciso examinar si en este asunto se está ante un título contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. y la Ley 820 del 2003.

3.- Al examinar en esta instancia el título base de la presente ejecución, lo constituye de conformidad con lo consagrado en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 463 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que cumple los requisitos estatuidos también en la Ley 820 de 2003, adicional a ello se reconoce la obligación a la togada reuniendo los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

De esta forma, se constata que el documento del cual se deriva el derecho a exigir el recaudo, reúne los requisitos contemplados en la ley procedimental civil; él mismo contiene una obligación clara, porque aparece determinada y se entiende en un solo sentido; expresa, en cuanto en él consta de manera nítida deuda del aquí demandado; y es exigible, como quiera que obra el incumplimiento en el pago de dicho rubro.

Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que la demanda se ajustó a los requisitos formales de toda demanda y el mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada; por lo tanto, se impone dar aplicación al Art. 440 del C.G.P., y en consecuencia ordenar el adelantamiento de la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el auto de apremio.

Así las cosas, y atendiendo lo prescrito en el acuerdo enunciado, una vez ejecutoriada la presente providencia y de no existir recursos en contra, se continuará con el trámite de ejecución.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA** en la forma dispuesta en el auto contentivo del mandamiento de pago, proferido dentro del presente proceso.

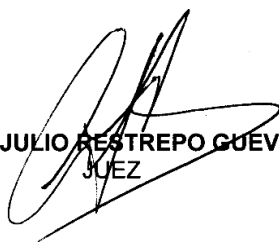
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto por el Art 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con constancia secretarial, informando que no se pueden pagar títulos por error de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.5162
Rad. 009-2018-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 1750 de la presente anualidad, de hacer entrega a la parte ejecutante los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que se evidenció un error en el valor de la orden de pago ordenada, por lo anterior se corregirá los titules que corresponden al proceso para dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del Auto No. 1750 del 2 de mayo de 2022, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5**, a través de su apoderado judicial **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por valor de **\$ 28.743.312,00 0**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002539245	29/07/2020	\$ 815.425,00	469030002662468	28/06/2021	\$ 1.770.098,00
469030002546188	21/08/2020	\$ 353.623,00	469030002673741	27/07/2021	\$ 828.544,00
469030002547288	26/08/2020	\$ 815.425,00	469030002674229	27/07/2021	\$ 359.319,00
469030002556344	23/09/2020	\$ 353.623,00	469030002684564	25/08/2021	\$ 359.319,00
469030002557474	28/09/2020	\$ 815.425,00	469030002685697	26/08/2021	\$ 828.544,00
469030002569424	23/10/2020	\$ 353.623,00	469030002694951	22/09/2021	\$ 359.319,00
469030002570744	27/10/2020	\$ 815.425,00	469030002697058	28/09/2021	\$ 828.544,00
469030002584096	26/11/2020	\$ 1.742.060,00	469030002706426	26/10/2021	\$ 828.544,00
469030002586506	27/11/2020	\$ 353.623,00	469030002707033	26/10/2021	\$ 359.319,00
469030002598860	21/12/2020	\$ 353.623,00	469030002717344	25/11/2021	\$ 359.319,00
469030002601342	28/12/2020	\$ 815.425,00	469030002718460	26/11/2021	\$ 1.770.098,00
469030002607224	26/01/2021	\$ 828.544,00	469030002729566	21/12/2021	\$ 359.319,00
469030002608872	28/01/2021	\$ 359.319,00	469030002731287	27/12/2021	\$ 828.544,00
469030002617948	23/02/2021	\$ 359.319,00	469030002737477	21/01/2022	\$ 379.507,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

469030002619612	25/02/2021	\$ 828.544,00	469030002738940	26/01/2022	\$ 875.130,00
469030002629739	24/03/2021	\$ 359.319,00	469030002748511	23/02/2022	\$ 379.507,00
469030002631376	26/03/2021	\$ 828.544,00	469030002750160	25/02/2022	\$ 875.130,00
469030002640028	26/04/2021	\$ 359.319,00	469030002758072	22/03/2022	\$ 379.507,00
469030002641301	27/04/2021	\$ 828.544,00	469030002760452	28/03/2022	\$ 875.130,00
469030002649280	24/05/2021	\$ 359.319,00	469030002769431	26/04/2022	\$ 875.130,00
469030002650439	26/05/2021	\$ 828.544,00	469030002769972	26/04/2022	\$ 379.507,00
469030002661166	25/06/2021	\$ 359.319,00	TOTAL		\$ 28.743.312,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.5078
Rad. 009-2021-00115-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito y solicitud de reconocer personería. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5128
Rad. 010-2018-00296-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Igualmente, se tiene que la parte demandante aporta memorial otorgando poder para actuar a un abogado; el despacho previo a reconocer personería, requerirá a la parte actora, para que aporte certificado de existencia y representación actualizado en el cual se pueda constatar que el SR. OSCAR MAURICIO PELAEZ es el Representante legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

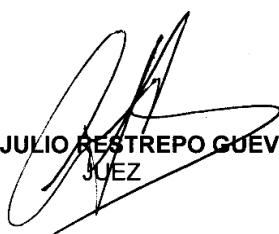
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a el SR. OSCAR MAURICIO PELAEZ para que aporte certificado de existencia y representación actualizado conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 5112

Rad. 011-2014-00973-00

En atención al memorial que antecede, la Dra. MARÍA CAMILA VÉLEZ ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.876.312 y T. P. No. 350.083 del C.S.J., sustituye poder al Dr. JAUMER HERNAN ALVAREZ PRIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 111.481.638 y T.P. No. 385.609C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JAUMER HERNAN ALVAREZ PRIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 111.481.638 y T.P. No. 385.609 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5090
Rad. 011-2021-00840-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5106
Rad. 012-2015-00524-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

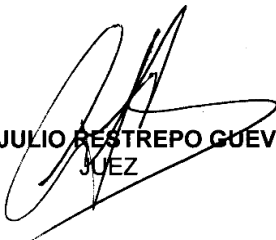
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5080
Rad. 012-2021-00596-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

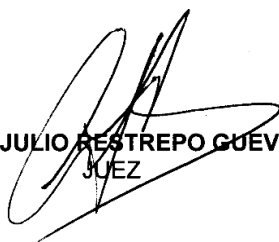
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora del proceso principal solicita pago de depósitos judiciales y terminación del proceso por pago total de la obligación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 5138

Rad. 014-2019-00002-00

Revisado el expediente se encuentra que apoderado judicial de PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA y la demandada, presentan memoriales solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, supeditada a la entrega de depósitos judiciales por valor de \$13.287.444, para entrar a resolver, encontramos que el valor adeudado por capital, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago es de \$4.176.900, más costas \$412.000 (fl.262.), que calculando los intereses corrientes y moratorios a la fecha, los valores que se encuentran depositados a favor del demandante superarían los valores a pagar, por lo anterior, considera el despacho que aceptar solicitud presentada, ocasionaría un perjuicio y lesiva a los intereses del demandado, toda vez que el valor acordado supera excesivamente el valor adeudado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de terminación del proceso realizada por las partes, por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que informe si se ratifica en el acuerdo presentado respecto a la entrega de depósitos judiciales por el valor acordado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5154
Rad. 014-2019-01127-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para pago de depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.5096
Rad. 016-2016-00480-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.112) \$3.617.156.00 y se han realizado abonos por valor de \$ 811.478,00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

Igualmente, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte ejecutada. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ORLANDO GUEVARA MADRID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.611.399, los títulos judiciales por valor de **\$ 2.805.678**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002815688	26/08/2022	\$ 116.429,00
469030002815689	26/08/2022	\$ 126.470,00
469030002815690	26/08/2022	\$ 126.470,00
469030002815691	26/08/2022	\$ 399.662,00
469030002815692	26/08/2022	\$ 174.922,00

469030002815693	26/08/2022	\$ 174.922,00
469030002815694	26/08/2022	\$ 172.712,00
469030002815695	26/08/2022	\$ 174.922,00
469030002815696	26/08/2022	\$ 154.351,00
469030002815697	26/08/2022	\$ 154.351,00
469030002815698	26/08/2022	\$ 154.995,00
469030002815699	26/08/2022	\$ 171.243,00
469030002815700	26/08/2022	\$ 171.243,00
TOTAL		\$ 2.272.692,00

Fraccionar el título No. **469030002815702** por valor de \$ 547.907.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 532.986.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002815702	26/08/2022	\$ 547.907.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 532.986.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 14.921.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 532.986** a la parte demandante **ORLANDO GUEVARA MADRID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.611.399.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **ORLANDO GUEVARA MADRID** contra **MARÍA DEL PILAR REALPE, DOLY QUINTANA GONZALES Y AMPARO ELENA ERAZO DE HERNÁNDEZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del vehículo de placas VBY-976 de propiedad de la demandada **DOLY QUINTANA GONZÁLEZ**, identificada con C.C.66.878.740, ordenado en auto No. 2192 del 2 de septiembre de 2016 y comunicado en oficio No. 3204 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **AMPARO ELENA ERAZO DE HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No.31.294.158, como empleada del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**, ordenado en auto No. 2192 del 2 de septiembre de 2016 y comunicado en oficio No. 3203 de la misma fecha.



SIGCMA

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2015-00102-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 068 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 5094

Rad. 016-2021-00223-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art. 76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, apoderado de CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.5102
Rad. 016-2021-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

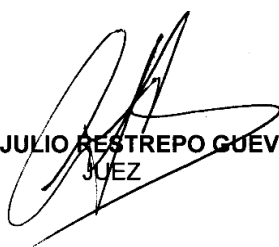
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **373-30539** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de la parte que corresponde a **JULIO NORBERTO SAENZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.477.495.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando oficio de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5100
Rad. 018-2020-00577-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada solicita reproducción de oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 2205 del 17 de noviembre de 2020, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 4172 del 17 de noviembre de 2020, dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5144
Rad. 019-2016-00341-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5150
Rad. 020-2019-00347-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5146
Rad. 020-2019-00386-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3117
Rad. 020-2020-00658-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN** contra **WILSON QUINTERO OSORIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -020-2020-00658-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3119
Rad. 021-2022-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CRESI SAS** contra **JOSE MANUEL ARBONA GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -021-2022-00039-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.5082
Rad. 022-2018-00670-00

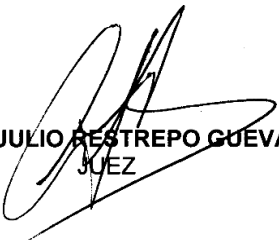
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3121
Rad. 022-2020-00625-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CASASCOL S.A.S.** contra **LUZ MARINA POLO GALEANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -022-2020-00625-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3123
Rad. 022-2021-00580-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ZULEIMA BAZAN MURILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -022-2021-00580-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Oficina de instrumentos públicos envía nota devolutiva. Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5132
Rad.023-2019-00256-00

De acuerdo con el informe que antecede, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, envía nota devolutiva de la inscripción de la medida ordenada en oficio No. 1281 del 12 de abril de 2019; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

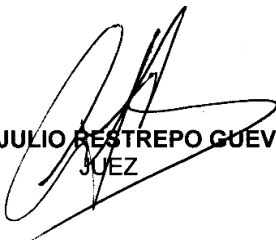
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.5098
Rad. 023-2021-00074-00

Visto el informe que antecede, el demandando, presenta memorial solicitado la devolución de títulos judiciales, revisado el expediente en auto No. 4540 del 17 de agosto de 2022, se ordenó la conversión de los títulos judiciales que se encuentran en el despacho de origen, para posterior a esto proceder con el pago, a la fecha no se ha realizado dicha conversión por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto de sustanciación No. 4540 del 17 de agosto de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3125
Rad. 023-2022-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC** contra **WALTER ESTACIO RIVAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -023-2022-00030-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5092
Rad. 024-2021-00046-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.5084
Rad. 025-2020-00522-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

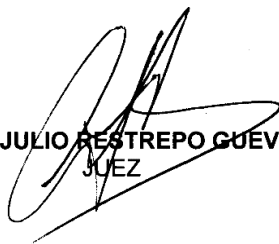
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3127
Rad. 025-2021-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** contra **RUBEN TACUMA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2021-00210-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3129
Rad. 025-2021-00230-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **CARLOS MARIO OSPINA PACHECHO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2021-00230-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3131
Rad. 025-2021-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DE PROMEDICO SIGLA : FEDEPROM** contra **YESSICA MARIA CARDENAS BEJARANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2021-00962-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5160
Rad. 026-2019-01140-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

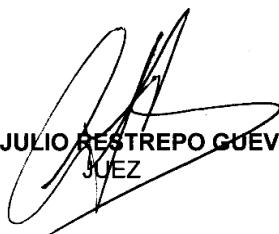
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble, Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 5158

Rad. 026-2019-01140-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-62717 y 370-62672 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. No. 370-62717 y 370-62672, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRECE MIL PESOS M/CTE \$131.013.000.00 por el inmueble de matrícula No. 370-62717 y VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS \$26.130.000 por el inmueble de matrícula No. 370-62672**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate y con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de remate, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio. No. 3111

Rad. 027-2004-00391-00

En atención al informe que antecede, revisado el expediente, se encuentra que por medio de auto No. 1332 del 9 de agosto de 2021, se señaló fecha y hora para realizar el remate del inmueble materia de la Litis, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-56261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 4 No. 13-15 garaje No. 931 Edificio Santa Librada de la Ciudad de Cali, el día 5 de octubre de 2021, a las 2:00 P.M. y a este se le elaboró el correspondiente aviso de remate, que fue publicado en diario de amplia circulación, en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 450 del C.G.P.

El día 5 de octubre de 2021, se realizó la audiencia de remate lo cual consta en acta de la misma fecha, donde se adjudicó el bien mueble al EDIFICIO SANTA LIBRADA, por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000. Mcte), advirtiendo *“el termino de cinco (5) días a partir de la celebración de esta audiencia, para presentar el recibo de pago de impuesto de remate por el 5% del valor final del remate de conformidad con la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modifico el Art. 7 de la Ley 11 de 1987 a favor del Tesoro Nacional en la cuenta del Banco Agrario No. 3-082-00- 0063-5-8 impuesto del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura.”*

Revisado el cumplimiento de lo mencionado anteriormente, se encuentra que el EDIFICIO SANTA LIBRADA, no cumplió con lo establecido en el art 453 del C.G.P.

*“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.(...) Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, **se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura;** si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante.”*

Claro lo anterior, se procede a revisar la fecha en la cual el adjudicatario presentó el comprobante del pago del impuesto del remate, la cual fue el sábado 16 de octubre del 2021, ahora bien, dado que el remate fue realizado por parte del Despacho el 5 de octubre del 2021, y el adjudicatario contaba con 5 días hábiles para aportar el comprobante de pago,

esto es hasta el 12 de octubre del 2021, es claro para el despacho que el comprobante fue aportado por fuera del término conforme a lo preceptuado por la norma rectora.

Por lo ampliamente expuesto, el despacho improbará el remate del inmueble materia de la Litis, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-56261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 4 No. 13-15 garaje No. 931 Edificio Santa Librada de la Ciudad de Cali y decretará la multa correspondiente del 20% del avalúo a los bienes por los cuales hizo postura, es decir, CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.103.000) , ya que dentro del término establecido en el artículo 453 del C.G.P., no se cumplió con la consignación del dinero pendiente y el pago del impuesto.

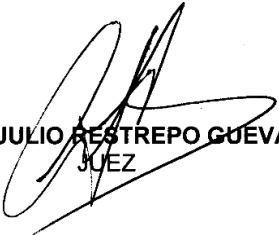
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 5 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR MULTA a cargo del apoderado judicial de la parte demandante por valor de 20% del avalúo a los bienes por los cuales hizo postura, es decir por CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.103.000).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 5 y 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Auto sustanciación No. 3137
Rad. 029-2018-00575-00

Dentro del presente proceso, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informa que el proceso 021-2017-00325 se terminó, en consecuencia, solicita dejar sin efecto el embargo de remanentes comunicado por el oficio No 2366 del 05/06/2017

Por otra parte, los Juzgados 5 y 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; conforme a lo enunciado en el párrafo que antecede se informara al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, que la solicitud **SURTE EFECTOS** legales por ser la primera en llegar y se informará al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, que la solicitud de remanente **SURTE EFECTOS**.

Aunado a lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante, informa que la parte demandada realizó un abono por valor de \$4.088.000, el anterior informe se glosará para que obre y conste dentro del presente proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada en el oficio No 2366 del 05/06/2017.

TERCERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 5 y 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5086
Rad. 030-2019-00802-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5108
Rad. 031-2014-00142-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

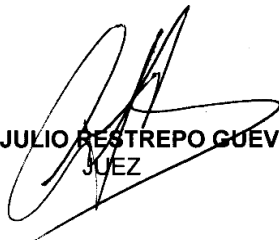
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5148
Rad. 031-2017-00556-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

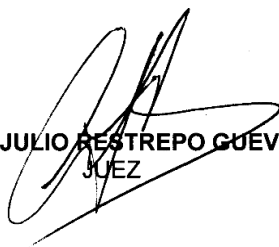
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5156
Rad. 033-2018-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

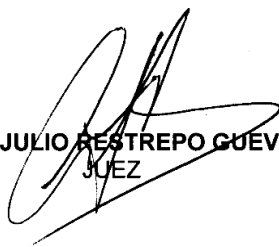
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.5088
Rad. 033-2021-00904-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

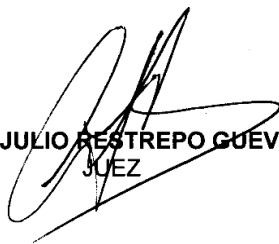
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5152
Rad. 034-2018-00582-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud de ALBA LUCÍA GARCÍA. de renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5114
Rad.035-2012-00445-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la Dra. ALBA LUCÍA GARCÍA, presentó renuncia de poder; el Despacho al revisar el expediente, encuentra que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito conforme a lo ordenado en auto No. 2701 del 7 de diciembre de 2021, por lo anterior el Despacho no resolverá la solicitud.

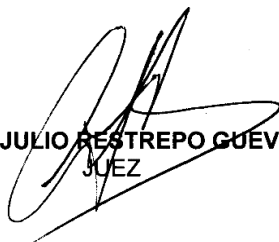
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud de terminación presentada por la Dra. ALBA LUCÍA GARCÍA, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 3133

Rad. 035-2016-00834-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del vehículo objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), en el cual se sometió a pública subasta el bien mueble vehículo automotor identificado con las Placas IIU-505 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva singular tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo embargo sobre el vehículo de Placas IIU-505, propiedad del demandado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 3462 del 16 de diciembre de 2016 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra GILDARDO LOPEZ MONSALVE, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto No. 3462 del 16 de diciembre de 2016, se decretó el embargo preventivo del vehículo de placas IIU-505.

La parte demandante allegó Certificado de tradición del Vehículo, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto No. 39 del 18 de enero de 2018, ordenó el secuestro del automotor, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica al secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL SANCHEZ, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas IIU-505.

Por otra parte, en SENTENCIA No. 0383 del 20 de febrero de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado NIT:900155044-4, por un valor de \$29.000.000.00 M/Cte. Por cuenta del crédito, siendo la más alta. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA el "IIU-505 COLOR: GRIS OCASO CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2016 MARCA: CHEVROLET MOTOR: LCU151120020 LINEA: SAIL, CARROCERIA: SEDAN". por el valor de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000. 000.00 M/Cte.)**, y se le ordenó además consignar el excedente del remate y el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 3 de agosto del 2022, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), por valor de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000. 000.00 M/Cte.)**, el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), sobre el bien mueble de propiedad del demandado GILDARDO LOPEZ MONSALVE. sobre el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas IIU-505 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y que se adjudicó a CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado con el NIT:900155044-4.

2. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3. ORDENAR la cancelación de la prenda constituida a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Líbrense el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. ORDENAR al secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL SANCHEZ entregar a CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA, el bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 25 de mayo de 2018, por Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria ofíciase a la secuestre la orden impartida.

5. ORDENAR al Parqueadero BODEGAS JM hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, al secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL SANCHEZ y/o al adjudicatario CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA, previa cancelación de los gastos de bodegaje. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

6. ORDENASE la expedición de oficios y copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, advirtiéndole que en el oficio debe constar la relación detallada de las características del vehículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

035-2016-00834-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17